REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verbal de Pertenencia radicado No. **2016-00207**-00

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en solicitud digital enviada al correo institucional de este Juzgado, habilitado para tal efecto, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que, en la decisión de fondo tomada el pasado 26 de mayo de 2023, por medio del cual este Despacho declaró la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del predio "lote de terreno y las construcciones existentes sobre él, ubicado en el barrio Gaitán segunda etapa del perímetro urbano del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, con un área de 51.87 metros cuadrados, con dirección Diagonal 1a C norte No. 14-16 del barrio "Gaitán" de la actual nomenclatura urbana …" cuyos linderos y demás especificaciones que lo identifican, aparecen descritos en dicha decisión; y el cual a su vez hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-104466 y cédula catastral No. 010009950012000 con un área aproximada de 1.366.00 metros cuadrados, y frente a ésta área, se cometió un error puramente aritmético, dado que, en efecto, en dicho folio de matrícula el área es de 1.156.00 metros cuadrados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA dicha corrección aritmética, así:

CORRÍJASE el inciso tercero del numeral **PRIMERO** de la resolutiva de la sentencia de fecha 26 de mayo de 2023, en el sentido de señalar que el área del predio que corresponde al predio de mayor extensión es de **1.156.00** metros cuadrados y no como allí se indicó como 1.366.00 metros cuadrados. En lo demás dicho inciso permanece incólume.

Conforme a lo señalado en dicha norma, notifíquesele a las partes esta decisión por **AVISO**, el cual deberá ser fijado en el micrositio del Juzgado y en la cartelera física que tiene este Despacho judicial a su entrada, dejándose constancia de ello.

Una vez cobre ejecutoria esta decisión, copias de la misma, expídansele al interesado, para que, junto con la decisión del 26 de mayo de 2023, sea debidamente registrada en la ORIP de esta ciudad, tal y como allí se decidió.

Cúmplase.

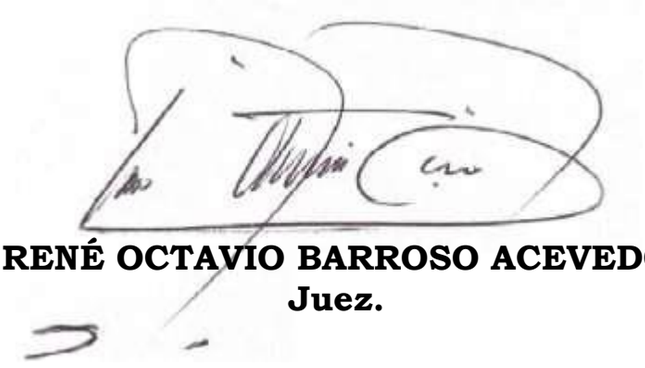

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.